



Registro del número de Consumidores Conectados sin Beneficio (continuación)

a. Datos de ubicación del suministro									
Tipo de Vía	Nombre de Vía	Número/ Mz. y Lt.	Interior o dpto.	Piso	Urb.	Distrito	Provincia	Departamento	Ubigeo

Registro del número de Consumidores Conectados sin Beneficio (continuación)

a. Datos de la empresa instaladora y/o instalador responsable				b. Datos de la ejecución y habilitación de la acometida e instalación interna						
Razón Social Empresa Instaladora	N° de Registro Empresa Instaladora	Nombre del Instalador	N° de Registro del Instalador	N° Instalación ⁽⁴⁾	Coordenadas UTM ⁽⁵⁾		Tipo de Acometida Instalada ⁽⁶⁾	Tipo de Medidor	Fecha de la Habilitación ⁽⁷⁾	N° Medidor ⁽⁸⁾
					Norte	Este				

Leyenda:

(*) **Período Reportado:** Período de tiempo que deberá el Concesionario reportar el número de Consumidores Conectados según el numeral 6.1 del presente procedimiento (mes/año)

(1) **Ítem:** Número correlativo

(2) **N° de Contrato:** Código

(3) **Categoría tarifaria:** Categoría tarifaria asignada por el Concesionario de acuerdo al consumo proyectado por el consumidor.

(4) **N° Instalación:** Identificador de la acometida (Código único e invariable asignado por el Concesionario)

(5) **Coordenadas UTM:** Ubicación georreferenciada de la acometida expresada en el sistema WGS84 dentro de las zonas 17/18/19.

(6) **Tipo de Acometida Instalada:** Murete existente / Murete construido.

(7) **Fecha de la Habilitación:** Fecha en la cual se suscribe el Acta de Inspección entre el Concesionario, el Instalador y el Consumidor indicándose que la instalación ha quedado habilitada

(8) **N° Medidor:** Número de serie del medidor (Código único e invariable)

2054925-1

Designan vocal suplente de la Junta de Apelaciones de Reclamos de Usuarios - JARU

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 055-2022-OS/CD

Lima, 1 de abril de 2022

VISTO:

El Memorandum N° STOR-152-2022, mediante el cual la Secretaría Técnica de los Órganos Resolutivos solicita la designación de un tercer vocal suplente para la Junta de Apelaciones de Reclamos de Usuarios;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2016-PCM, establece como una de las funciones del Consejo Directivo el designar a los miembros de la Junta de Apelaciones de Reclamos de Usuarios - JARU;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 044-2018-OS/CD, publicada con fecha 14 de marzo de 2018, se aprobó el Reglamento de los Órganos Resolutivos de Osinergmin, que rige el funcionamiento y conformación de la JARU y demás órganos resolutivos;

Que, el artículo 13° del Reglamento de los Órganos Resolutivos de Osinergmin establece que la JARU está conformada por dos Salas Unipersonales y una Sala Colegiada, compuestas las primeras por un vocal titular y la Sala Colegiada por tres vocales titulares; contando dichas salas con dos vocales suplentes que ejercen funciones en todas ellas, estando el Consejo

Directivo facultado para modificar la composición de las mencionadas salas;

Que, asimismo, el referido artículo establece que los vocales titulares y suplentes de la JARU son designados por el Consejo Directivo de Osinergmin;

Que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 20° del Reglamento de los Órganos Resolutivos de Osinergmin, la selección de los vocales de la JARU puede o no, ser por concurso público;

Que, mediante Resoluciones Nos. 127-2019-OS-CD y 001-2022-OS-CD se designaron a María Margarita Arellano Arellano y Eduardo Robert Melgar Córdova respectivamente como vocales suplentes de la JARU, siendo que ambos son de profesión abogado, por lo que con el único fin de mantener una conformación multidisciplinaria es necesario designar de manera temporal a un tercer vocal suplente de formación ingeniero electricista o similar conforme a los argumentos consignados en el documento de visto;

Que, conforme con lo dispuesto en el numeral 4.3 del artículo 4 de la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, los cargos de miembros de los órganos colegiados de libre designación y remoción deben cumplir los siguientes requisitos: formación superior completa, ocho años de experiencia general y cinco años de experiencia específica en puestos o cargos de directivo o de nivel jerárquico similar en el sector público privado, pudiendo ser estos parte de los cinco años de experiencia general;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso m) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2016-PCM; y el numeral 20.2 del artículo 20 del Reglamento de los Órganos Resolutivos de Osinergmin, aprobado por Resolución N° 044-2018-OS/CD; con el visto de la Gerencia de Asesoría Jurídica y la Gerencia General;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión N° 09-2022.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designación de vocal suplente de la JARU

Designar como vocal suplente de la Junta de Apelaciones de Reclamos de Usuarios – JARU desde el 4 de abril hasta la fecha de designación del vocal suplente como resultado del concurso público a llevarse a cabo para tal fin y de manera improrrogable, al señor:

Luis Alberto Vicente Ganoza de Zavala.

Artículo 2.-Publicación

Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial "El Peruano" y en el portal institucional de Osinergmin (www.osinergmin.gob.pe).

JAIME MENDOZA GACON
Presidente del Consejo Directivo

2054926-1

ORGANISMO SUPERVISOR DE INVERSION PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

Declaran infundado el recurso de apelación interpuesto por AZTECA COMUNICACIONES PERÚ S.A.C. contra la Res. N° 425-2021-GG/OSIPTTEL y confirman sanción de multa

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 58-2022-CD/OSIPTTEL

Lima, 30 de marzo de 2022

EXPEDIENTE N°	: 00036-2020-GG-DFI/PAS
MATERIA	: Recurso de Apelación presentado por AZTECA COMUNICACIONES PERÚ S.A.C. contra la Resolución N° 00425-2021-GG/OSIPTTEL
ADMINISTRADO	: AZTECA COMUNICACIONES PERÚ S.A.C.

VISTOS:

(i) El Recurso de Apelación interpuesto por AZTECA COMUNICACIONES PERÚ S.A.C. (en adelante, AZTECA) contra Resolución N° 00425-2021-GG/OSIPTTEL que declara infundado el Recurso de Reconsideración interpuesto contra Resolución N° 00292-2021-GG/OSIPTTEL, que le impuso una sanción de multa de 150 UIT por la comisión de la infracción tipificada en el 25° del Reglamento General de Infracciones y Sanciones (antes Reglamento de Fiscalización, Infracciones y Sanciones, en adelante, RGIS), por el incumplimiento del artículo 6° de la Medida Correctiva impuesta mediante Resolución N° 00315-2019-GG/OSIPTTEL;

(ii) El Informe N° 00065-OAJ/2022, del 1 de marzo de 2022 elaborado por la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

(iii) El Expediente N° 00036-2020-GG-DFI/PAS.

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES:

Imposición de Medida Correctiva

1.1. A través de la Resolución N° 00315-2019-GG/OSIPTTEL, notificada el 20 de diciembre de 2019, la

Primera Instancia le impuso a AZTECA, entre otros, la siguiente Medida Correctiva:

"Artículo 6°.- Imponer una MEDIDA CORRECTIVA a la empresa AZTECA COMUNICACIONES PERÚ S.A.C., a fin que en un plazo de treinta (30) días hábiles contados desde el día siguiente de notificada la presente resolución, remita la información relacionada a las mediciones mensuales de los parámetros de calidad del servicio mencionados en los numerales del 5.1.1 al 5.1.9 del ANEXO 12 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL CONCURSO DE PROYECTOS INTEGRADOS del Contrato de Concesión de la Red Dorsal de Fibra Óptica, durante el período IV trimestre 2016 y 2017.

Para tal efecto, dicha información deberá ser presentada de acuerdo a lo siguiente:

1. La información de los enlaces de cada nodo, identificando la jerarquía o nivel al que pertenece:

Nodo	Nivel o Jerarquía	Cantidad de incidencia que afectan la disponibilidad	Sumatoria de tiempos que afectan la disponibilidad	Disponibilidad de enlace

2. Las mediciones de los circuitos configurados (ida y vuelta) en todos los enlaces punto a punto (de nodos de conexión, distribución, PoP Lurín y NAP Perú), que se pueden establecer en la RDNFO, para los indicadores Latencia, Jitter y Pérdida de Paquetes.

3. Los archivos fuente donde se almacena las mediciones de los indicadores Latencia, Jitter y Pérdida de Paquetes.

4. La información sobre el procedimiento de resguardo y/o protección de los archivos fuente donde se almacena las mediciones de los indicadores Latencia, Jitter y Pérdida de Paquetes.

Artículo 7°.- Ordenar a AZTECA COMUNICACIONES PERÚ S.A.C., conserve la información fuente así como los programas utilizados para la generación de la información a la que se alude en el artículo 6° de la presente resolución, durante un período de seis (06) meses a partir de la fecha de su presentación; a fin que estos se encuentren disponibles para ser auditados por personal del OSIPTTEL.

1.2. A través de la Resolución N° 060-2021-CD/OSIPTTEL, del 12 de abril de 2021, se declaró infundado el Recurso de Apelación interpuesto por AZTECA contra la Resolución N° 00323-2020-GG/OSIPTTEL, que declaró fundado en parte el recurso de reconsideración contra la Resolución N° 00315-2019-GG/OSIPTTEL, confirmando, entre otros, la Medida Correctiva impuesta y quedando agotada la vía administrativa.

Procedimiento Administrativo Sancionador

1.3. Mediante carta N° 00232-DFI/2020, notificada el 13 de noviembre de 2020, la Dirección de Fiscalización e Instrucción del OSIPTTEL (DFI) comunicó a AZTECA el inicio de un Procedimiento Administrativo Sancionador (PAS), por la presunta comisión de la infracción tipificada en el artículo 25° del RGIS y calificada como grave en el artículo 8° de la Resolución N° 00315-2019-GG/OSIPTTEL, por cuanto habría incumplido con lo dispuesto en el artículo 6° de la citada resolución, al no haber remitido la información relacionada a las mediciones mensuales de los parámetros de calidad del servicio mencionados en los numerales del 5.1.1 al 5.1.9 del Anexo 12, Especificaciones Técnicas, del Contrato de Concesión de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica (RDNFO), correspondientes al IV trimestre de 2016 y el año 2017.

1.4. Con fecha 31 de marzo de 2021, la DFI remitió a la Gerencia General el Informe N° 00087-DFI/2021 (Informe Final de Instrucción) conteniendo el análisis de los descargos presentados por AZTECA.